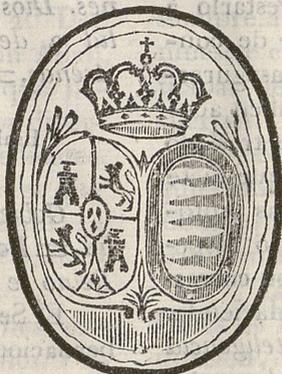


**Núm. 139.**

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 12 de Noviembre de 1836.

### ARTICULO DE OFICIO.

Real orden prohibiendo á los Gefes y Oficiales militares el separarse de sus cuerpos.

*Capitanía general de Castilla la Vieja.* — El Señor Mayor de Guerra con fecha 20 de Octubre último me dice lo siguiente.

Excmo. Señor. — El Señor encargado interinamente del Despacho de la Guerra dice al Inspector general de Infantería lo siguiente. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del oficio de V. E. de 11 del actual, é intimamente convencida de los graves perjuicios que resultan de la separacion de los cuerpos de sus Gefes efectivos por cualquiera comision ó destino, por importante que sea, trastornando el orden del mando, y disminuyendo con las interinidades el vigor y la energía que exige el bien del servicio, particularmente en campaña, y con el fin de evitar los males que resultan de que los cuerpos que están operando activamente contra los facciosos se hallen sin el completo, y aun alguno mandado por un solo Mayor de Batallon; se ha servido resolver que recomiende, como de su Real orden lo ejecuto, la circunspeccion en punto de tanta trascendencia, procurando que en lo posible no se emplee en destinos ni comisiones de ninguna especie fuera del recinto ó cuartel donde se hallen sus respectivos cuerpos á los Gefes y Oficiales efectivos; y es su Real voluntad que desde luego se restituyan á los suyos todos los Oficiales que por haber sido habilitados en años anteriores se hallan cerca de las oficinas de Hacienda militar con objeto de realizar los ajustes, permaneciendo solo los habilitados del año corriente; y que los Gefes y Oficiales supernumerarios, luego que por ascenso ó reemplazo sean colocados, se incorporen tambien en sus destinos á desempeñar las funciones de sus empleos. Lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20

de Octubre de 1836. — Camba. — De la misma Real orden lo traslado á V. E. á los fines indicados.

Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 8 de Noviembre de 1836. — El General 2.º Cabo, Alejandro Gonzalez Villalobos. — Señor Comandante militar de...

Real orden mandando que por las Autoridades militares se respeten los fondos de Cruzada.

*Capitanía general de Castilla la Vieja.* — El Señor Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha de 22 de Octubre último me dice lo que sigue.

Excmo. Señor. — El Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha de 6 del corriente mes me dice lo siguiente. — El Comisario general de Cruzada ha manifestado con repeticion á este Ministerio las continuas exacciones de maravedises que están egecutando diariamente y en diferentes Diócesis y Provincias á los Tesoreros del ramo las Autoridades militares, diciendo que estos acontecimientos les han puesto en la crítica situacion de no poder sino á duras penas recoger lo necesario para pagar las libranzas que de orden de S. M. habia girado el Tribunal y debian ser satisfechas antes de finalizar este mes, sin que hayan bastado á disuadirlas las observaciones que los mismos Tesoreros les han hecho de que los fondos que manejaban no eran ya propiedad del de Cruzada, sino de los particulares á quienes el Tesoro habia cedido las libranzas, y de los cuales habia recibido su importe; y que no habiendo podido conseguir el objeto, se veia precisado á pedir á S. M. una resolucion que bastara á cortar semejantes abusos, pues de lo contrario se encontraría imposibilitado de pagar las libranzas ya expedidas, y la Hacienda experimentaríá perjuicios de consideracion: y entera-

da S. M. de todo, me manda manifestarlo á V. E. é indicarle al mismo tiempo que de continuar semejante sistema, en lugar de asegurarle los socorros del Ejército, será mas difícil acudir á sus necesidades. De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia, y á fin de que dicte las providencias oportunas para que las Autoridades militares del Distrito de su mando respeten los fondos de Cruzada, cuya aplicacion corresponde exclusivamente al Ministerio de Hacienda.

*Lo que participo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 8 de Noviembre de 1836. — El General 2.º Cabo, Alejandro Gonzalez Villalobos. — Señor Comandante militar de...*

Real decreto deslindando las facultades respectivas de los Ayuntamientos y del Inspector y Subinspector de la Milicia nacional en la formacion y arreglo de esta fuerza.

*Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha circulado el Real decreto siguiente.*

A fin de que las facultades respectivas de los Ayuntamientos y del Inspector y Subinspector de la Milicia nacional en la formacion y arreglo de esta fuerza, queden exactamente deslindadas de modo que no pueda ofrecerse duda alguna que produzca el menor retardo ó entorpecimiento en materia en que tanto interesa la celeridad, y para que los cuerpos de Milicia nacional de todo el Reino reciban inmediatamente la oportuna organizacion, he venido en acordar, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, oido el dictámen de mi Consejo de Ministros, lo que sigue:

*Artículo 1.º* El alistamiento de ciudadanos en las filas de la Milicia nacional; la calificacion de sus circunstancias para ser ó no inscritos en ellas; la presidencia en las elecciones que deban hacer dichos cuerpos; los fondos, y su administracion, con conocimiento esta última del Inspector general, tocan á los Ayuntamientos de los pueblos.

*Art. 2.º* Son del cargo de la Inspeccion y Subinspecciones en su caso, obrando de acuerdo con las Diputaciones provinciales, á que estan asociadas las Juntas de armamento y defensa, el arreglo de la fuerza nacional en compañías, batallones, brigadas y divisiones, como todo lo tocante á su armamento y organizacion, debiendo proceder dichos Subinspectores sin dilacion alguna á instruir los cuerpos de Milicia nacional, de modo que puedan á la mayor brevedad llenar cumplidamente los objetos de su institucion. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 21 de Setiembre de 1836. — A Don Joaquin María Lopez.

*Lo que comunico á V. para los mismos fi-*

*nes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 2 de Noviembre de 1836. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...*

Real orden sobre minas de Carbon de piedra.

*Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha circulado la Real orden siguiente.*

El Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino comunica con esta fecha al Director general de Minas lo que sigue: — Atendiendo S. M. la REINA Gobernadora al modo particular de presentarse las formaciones del Carbon de piedra á los grandes capitales que generalmente hay que anticipar para su beneficio, y al corto precio de la materia comparado con su volúmen, y conformándose con lo propuesto por V. S., de acuerdo con la Junta consultiva, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Cada pertenencia de Mina de Carbon de piedra tendrá en lo sucesivo 600 varas de longitud y 100 de latitud.

2.º Las compañías ó particulares que se hallen en cualquiera de los casos que señala el artículo 13 del Real decreto de 4 de Julio de 1825, podrán obtener el número de pertenencias que en el mismo se expresan, demarcándose unas á continuacion ó al lado de las otras, segun mas conyiniere á los interesados y al mejor repartimiento de los terrenos, con la precisa circunstancia de que no queden espacios francos intermedios.

3.º Las compañías ya establecidas podrán solicitar y obtener de esa Direccion la ampliacion de sus pertenencias, siempre que los terrenos lo permitan, y no resulte perjuicio de tercero.

De Real orden comunicada por el mismo Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1836. — El Subsecretario, Joaquin María Lopez.

*Lo que traslado á V. para su puntual observancia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 2 de Noviembre de 1836. — José Nuñez de Arenas. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...*

Real orden autorizando á los cuatro Gefes de Seccion para que firmen todas las resoluciones y expedientes de instrucción.

*Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 26 de Octubre último me dice lo que sigue.*

A fin de facilitar el pronto despacho de los negocios de este Ministerio, la REINA Gobernadora ha tenido á bien autorizar á los cuatro Gefes de Seccion del mismo, que lo son: de la

1.<sup>o</sup> Don Pascual María Cuenca; de la 2.<sup>a</sup> Don Agustín Arnedariz; de la 3.<sup>a</sup> Don Ramon Adán, y de la 4.<sup>a</sup> Don Juan Subercase, para que firmen todas las resoluciones relativas á los diversos trámites de instruccion de los expedientes, asi como los traslados de las Reales órdenes que tenga á bien mandar expedir. Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que participo á V. á los fines expresados. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 10 de Noviembre de 1836. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden declarando el servicio que han de prestar los Milicianos nacionales que accidentalmente pasen del pueblo de su domicilio á otra poblacion.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha circulado la Real orden siguiente.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 18 del actual, acerca de las disposiciones que propone la Junta consultiva de la Milicia nacional respecto á los individuos de la expresada Milicia que con el carácter de transeuntes se presentan en esta corte y en las capitales de provincia, ya para hacer gestiones de cualquiera especie cerca de las Autoridades, ya tambien para evacuar asuntos propios y particulares. Mas como el principal objeto de estos beneméritos cuerpos sea siempre conservar el orden público, y defender la Constitucion y el trono de nuestra inocente REINA DOÑA ISABEL II, es necesario que sus individuos, aunque aislados, y en cualquier punto donde se encuentren, formen un todo homogéneo y compacto con sus dignos compañeros de armas; y que donde quiera que se vuelva la vista se hallen siempre cuerpos colectivos, y nunca individuos diseminados; y S. M. para evitar estos inconvenientes, y proveer á los extravios ó consecuencias que pudieran resultar de esta misma falta de unidad, se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes:

1.<sup>o</sup> Todo Miliciano nacional que accidentalmente pase del pueblo de su domicilio á otra poblacion cualquiera, se presentará al Subinspector, Comandante, Capitan ó Cefe de la Milicia nacional de su nueva residencia, en los primeros quince dias de su llegada en Madrid, y en los ocho primeros en las demas capitales y pueblos del Reino, si intentare permanecer en ella por mas dias de los expresados.

2.<sup>o</sup> Recibirá inmediata agregacion al cuerpo de su arma, si le hubiere, ó á cualquier otro de la Milicia nacional, para que preste sus servicios en su clase, si la hiciere constar.

3.<sup>o</sup> Las solicitudes en que se alegue el mérito de pertenecer á la Milicia nacional, deberán

siempre acompañarse de un certificado que demuestre el celo patriótico del interesado en participar de las fatigas ajenas al servicio de estos cuerpos.

4.<sup>o</sup> Se prohíbe el uso de uniforme y cualquier otro distintivo de la Milicia nacional para todos aquellos que falten á los requisitos prescritos en las disposiciones anteriores.

5.<sup>o</sup> Las Autoridades civiles y militares, y los Jefes de la Milicia nacional de cualquiera graduacion, están facultados para hacer cumplir con toda exactitud estas determinaciones.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1836. — Joaquin María Lopez.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 10 de Noviembre de 1836. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden resolviendo que los cuerpos de la Milicia nacional movilizada sean asistidos por la Administracion militar.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha circulado la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se me ha trasladado en 15 del actual una Real orden comunicada al Intendente general del Ejército, cuyo tenor es el siguiente: — He dado cuenta á la REINA Gobernadora de la exposicion de V. S. de 10 del corriente mes, en la que al mismo tiempo que solicita la aprobacion de la entrega de 300 rs. hecha á la Milicia nacional movilizada, consulta si en lo sucesivo los cuerpos de la misma, una vez movilizados, han de ser asistidos por la Hacienda militar ó por las Diputaciones y Juntas de armamento y defensa; y enterada S. M. se ha servido aprobar el enunciado gasto de 300 rs., y al propio tiempo resolver que los referidos cuerpos de la Milicia nacional movilizada, como cualquier otro del Ejército, sean asistidos por la Administracion militar, segun está asi resuelto por la Real orden circular de 16 de Diciembre del año próximo pasado; pero que se haga presente al Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, como en esta fecha lo verifico, la absoluta necesidad de que las mencionadas Diputaciones y Juntas de armamento y defensa pongan á disposicion del Tesoro público, y esté á la de la Administracion militar, el producto de sus arbitrios; porque de otro modo será imposible que los enunciados cuerpos puedan sostenerse con los escasos recursos que se faciliten para cubrir las vastísimas obligaciones militares.

Lo que traslado á V. S. de Real orden para que lo haga entender á la Junta de armamento y defensa de esa provincia para su cumplimiento.

to. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1836.

*Lo que participo á V. S. con el propio objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 10 de Noviembre de 1836. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...*

Real orden acerca del modo de hacerse los pagos de lo que se está debiendo á la Hacienda pública por los compradores de fincas vendidas por la antigua Consolidacion.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 22 del actual me dice lo siguiente.*

— El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 13 del corriente ha comunicado á esta Direccion general de mi cargo la Real orden siguiente: — Ilmo. Señor: Conformándose la REINA Gobernadora con lo que esa Direccion general tenia consultado y V. I. reitera, calificándolo de equitativo y conveniente aun tiempo, acerca del modo en que podrán hacerse los pagos de las sumas de consideracion que al verificarse la invasion francesa en 1808 se estaban debiendo á la Hacienda pública por los compradores de fincas de capellanías y obras pías vendidas por la antigua Consolidacion, y que no han sido satisfechas todavía, se ha servido S. M. resolver:

1.º Que á los compradores de las enunciadas fincas, obligados por la Real cédula de 10 de Marzo de 1817 á volver á ejecutar el pago que de ellos hicieron al Gobierno intruso, se los admita en efectos de la Deuda consolidada por su valor nominal.

2.º Que los que no pagaron el importe de las fincas, ni al Gobierno legítimo ni al intruso, lo verifiquen en los términos que contrataron, pudiendo ejecutarlo en los expresados efectos los que se hubieren obligado á hacerlo en metálico, con tal que cubriesen el valor de la tasa sin descuento alguno:

Y 3.º Que los deudores de réditos por el tiempo trascurrido sin entregar el capital importe de las fincas ó algunos plazos de él, puedan tambien satisfacerlos en documentos de la misma clase de Deuda consolidada. Mas al propio tiempo es la Real voluntad de S. M. que esa Direccion general fije un término prudente para que los interesados puedan usar de la gracia que por los precedentes artículos se les concede; que haga depurar estos débitos, y formándose listas expresivas de las fincas de que proceden, de los nombres de los compradores, de los actuales deudores, y de lo que cada uno adeuda, se publiquen en los Boletines oficiales de las respectivas provincias donde las fincas radican, y sucesivamente de los que fueren pa-

gando; que la Direccion reasuma los resultados de estas noticias para publicarlas en la Gaceta del Gobierno; y que sea inflexible con los deudores morosos, tomando medidas que aseguren los intereses nacionales. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos conducentes á su puntual cumplimiento.

En su consecuencia he acordado fijar el término improrogable de cuatro meses, dentro del cual podrán los deudores usar de la gracia que S. M. les concede. Para ello dispondrá V. S. que por esas Oficinas se formen listas de los deudores por este concepto, en el modo y como previene la inserta Real orden, las que se servirá publicar en el Boletín oficial de la Provincia; y si no lo hubiere, en la manera que estime oportuno. Así mismo tendrá á bien V. S. remitirme copias de las referidas listas para los efectos que la misma Real orden preceptúa, cuyo exacto cumplimiento recomiendo á V. S. esperando me dé aviso del recibo de esta.

*Lo que comunico á V. S. con el propio objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 26 de Octubre de 1836. — El Marqués de Casa-Pizarro. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...*

Comision principal de la Caja de Amortizacion. — Se avisa á los dueños de Créditos de la Deuda consolidada, que el término para la presentacion de Documentos que han de tener lugar en esta Comision á fin de proceder sin demora al pago del semestre vencido en 1.º de Octubre del presente año, se concluye el dia 16 del corriente inclusive. Valladolid 11 de Noviembre de 1836. — Luis Mojados.

*Administracion principal de Loterías nacionales.*

*Primitiva.* Hasta el miércoles próximo 16 del corriente mes de Noviembre y hora de las doce del dia, se admiten jugadas para la Extraccion inmediata.

*Moderna.* Para el sorteo de 24 del actual, se despachan los villetes á 40 reales el entero, 20 el medio y 10 el cuarto hasta su conclusion.

Valladolid 11 de Noviembre de 1836. — Vidal.

#### ANUNCIO.

La *Estafeta*. Periódico que se publicará en Madrid todos los dias por la mañana y por la tarde, excepto los domingos, lunes y jueves que solo saldrá el número de la mañana, á menos que estando abiertas las Cortes no haya session importante en alguno de estos dias, ó que ocurriese algun acontecimiento notable y digno por tanto de fijar la atencion pública.

El número de la mañana constará de cuatro páginas en cuarto de buen carácter de letra, y el de la tarde no tendrá marca fija.

Los señores suscriptores no están obligados á adelanto ni retribucion de ninguna especie hasta que hayan recibido al menos los diez números primeros de este papel, y si este no fuere de su agrado podrán retirarse sin que se entienda que han contraido ninguna clase de compromiso. Dará principio desde el dia 15 del presente mes de Noviembre, y se admiten suscripciones en esta Ciudad en la librería de Rodríguez á 8 rs. al mes, franco de porte.